127

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución
de Penas y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

C. U. R.	50 001 60 00 000 2016 00050 00
E. S.	002 2016 01425
Condenado	**José Sebastián Parrado Amaya**
C. C.	1.121.906.832
Pena impuesta	75 meses de prisión – coautor -
Conducta punible	Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	Abstiene de reconocer, reconoce redención de pena, y concede libertad condicional

Lunes ocho de junio de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena y libertad condicional conforme a solicitud que presenta **José Sebastián Parrado Amaya**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

José Sebastián Parrado Amaya fue condenado a 75 meses de prisión y multa de 1351 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautor de la conducta punible de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en esta ciudad, en sentencia anticipada del 28 de julio de 2016, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como pena accesoria le fue impuesta la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 3 de diciembre de 2015, estado en el que cumple 55 meses (1650 días).

Este despacho, en providencia del 21 de enero de 2019, reconoció en su favor, como redención de pena, 6 meses 11 días.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo[1].

Para ser reconocidos como parte cumplida de la pena impuesta obran los siguientes certificados[2], de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17322101 del 10 de abril de 2019, (enero y febrero de 2019) con 304 horas de trabajo.
2. 17417265 del 17 de julio de 2019, (marzo a junio de 2019) con 592 horas de trabajo.
3. 17727730 del 14 de abril de 2020, (julio a diciembre de 2019 y enero a marzo de 2020) con 1304 horas de trabajo.
4. 17777548 del 12 de mayo de 2020, (abril de 2020) con 144 horas de trabajo.

El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena[3].

Por tanto, el despacho se abstendrá de reconocer como parte cumplida de la pena impuesta la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de marzo de 2020 habida cuenta que no se allega la autorización ni la justificación de que trata la citada normativa para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
2020				

[1] Artículo 82, Ley 65 de 1993
[2] Folios 6-7, tercer cuaderno original ejecución de sentencia
[3] Artículo 100, *ibídem*

marzo	25	200	208	08

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en los certificados que anteceden, y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerles como parte cumplida de la pena impuesta, con la salvedad hecha en relación con el trabajo suplementario de marzo de 2020. Suman 2336 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal corresponden a 4 meses 26 días.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que de la pena impuesta, 75 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	55 MESES	00	DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	11 MESES	07	DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	66 MESES	07	DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014[4], en los siguientes términos:

El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

En relación con la valoración de la conducta punible, se establece que el señor **José Sebastián Parrado Amaya** fue condenado por la conducta punible de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

---

[4] Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

La sentencia informa que el citado señor fue capturado con otras personas por orden judicial al tener información por interceptaciones, seguimiento y vigilancia que conformaban la banda criminal La Balastrera, ubicada a orillas del caño Maizaro, al fondo del barrio La Reliquia en Villavicencio (Meta), dedicados a la comercialización, almacenamiento, y distribución de estupefacientes.

En preacuerdo celebrado entre el hoy sentenciado y la Fiscalía General de la Nación, aprobado por el Juez Tercero Penal del Circuito Especializado en esta ciudad, se acordó la aceptación de cargos por las conductas punibles imputadas, obteniendo como beneficio degradar la participación de autor a la de cómplice para efecto de la punibilidad, fijando la pena en 75 meses de prisión y multa de 1351 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la sentencia no se hace consideración alguna sobre la gravedad de las conductas punibles.

Ciertamente, esas conductas punibles son de aquellas que son objeto de un severo reproche social, de ahí su penalización, por cuanto atentan contra la seguridad y la salud pública, bienes jurídicos protegidos por el legislador dada su trascendencia en el desarrollo de una comunidad.

No obstante, en esta oportunidad el despacho decide sobre la libertad anticipada al cumplimiento de la pena impuesta a través del mecanismo legal para ello, la libertad condicional, sometida a un período de prueba, al cumplimiento de obligaciones, y susceptible de revocación de establecerse su incumplimiento injustificado.

En ella, se traduce la confianza del Estado, a través de la judicatura, en su proceso de resocialización para su adecuado retorno al grupo social.

En el cumplimiento de la sanción penal impuesta presenta un adecuado proceso de resocialización que permite inferir que se encuentra en condiciones de adaptarse nuevamente a la vida en comunidad, y de no reincidir en conductas ilícitas que la pongan en peligro.

Su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar, excepto el período comprendido entre el 7 de marzo y el 6 de septiembre de 2017, en los que fue calificada como mala y regular. La Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, expide resolución favorable para el trámite de la libertad condicional.

Ha cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 45 meses.

El arraigo familiar y social, entendido como la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, el cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el

requerimiento de las autoridades[5], en el caso en examen, se satisface con la sentencia[6], la cartilla biográfica[7], la declaración juramentada rendida por la madre del citado sentenciado, señora Claudia Marcela Amaya, certificaciones suscritas por el sacerdote de la parroquia María Madre de Dios, y por el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio La Reliquia en esta ciudad, y así como con la constancia que antecede, del asistente jurídico de este despacho.

Los citados documentos dan cuenta que el señor **José Sebastián Parrado Amaya**, de 37 años de edad actualmente, hijo de Claudia Marcela Amaya, con grado de escolaridad cuarto de primaria, de ocupación obrero, estado civil soltero, vivirá en la manzana 14 casa 1 barrio La Reliquia en Villavicencio (Meta), con su madre, quien está dispuesta a recibirlo.

No obra sentencia de reparación integral.

Satisfechos los presupuestos señalados en la citada normativa, procede la libertad condicional solicitada, sentido en el que se decide.

Suscribirá diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal. El período de prueba se fija en 17 meses 16 días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Sería del caso imponer caución como garantía de cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, de no advertir que las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y local con ocasión de la COVID – 19, han impactado la economía de los hogares.

Por tanto, a fin de no afectar a su núcleo familiar y garantizar este derecho en su favor, se prescinde de ella.

Suscrita la diligencia de compromiso, líbrese orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, la que se hará efectiva de no ser requerido por otra autoridad judicial que así lo haya dispuesto.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento al auto que antecede.

---

[5] Sentencia de única instancia radicado número 29581 de fecha 25 de mayo de 2015.
[6] Folio 17, primer cuaderno original de ejecución de sentencia.
[7] Folios 118 reverso – 120, segundo cuaderno original de ejecución de sentencia.

4.2. De la redención de pena

Comuníquese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como parte cumplida de la pena impuesta 8 horas de marzo de 2020, porque exceden el máximo previsto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y no obra la justificación y la autorización para ello. Asimismo, que no obra certificado para redención de pena, por actividad desarrollada en diciembre de 2018.

4.3. De las comunicaciones

Comuníquese esta decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de conocimiento en Villavicencio, Meta.

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Abstenerse** de reconocer 8 horas de trabajo de marzo de 2020 como parte cumplida de la pena impuesta al señor **José Sebastián Parrado Amaya**, por la razón expuesta en la parte considerativa

SEGUNDO: **Reconocer** 4 meses 26 días como parte cumplida de la pena impuesta al señor **José Sebastián Parrado Amaya**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Conceder** la libertad condicional al señor **José Sebastián Parrado Amaya**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

130

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto del _____

SECRETARIA _____

1=38

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

DILIGENCIA DE COMPROMISO 94

N. U. R. 50 001 60 00 000 2016 00050 00

Hoy, 8 de junio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por este despacho en providencia de la fecha, de conformidad con el artículo 65 del Código Penal, **José Sebastián Parrado Amaya,** identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.906.832, suscribe la presente diligencia, en la que se compromete a:

Residir en la manzana 14 casa 1 barrio La Reliquia en Villavicencio (Meta),

Dirección completa, ciudad, departamento y teléfono.

Observar buena conducta.

Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia cuando fuere requerido para ello.

Reparar los daños ocasionados con el delito a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo, en el evento de ser condenado a su pago.

No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Se prescindió de caución. Se le hace saber que si durante el período de prueba, que corresponde a 17 meses 16 días, cometiere un nuevo delito o violare injustificadamente cualquiera de las obligaciones impuestas, se revocará la libertad condicional.

Alba Yolanda Forero González
Jueza

José Sebastián Parrado Amaya
Comprometido

Érika Yulieth Feliciano Cagua
Secretaria